que oficialmente os haga saber: que el citado decreto del Congreso Nacional, de 16 de Marzo del corriente año, que modifica el derecho impuesto á la sal marina que venga del estrangero, no ha sido abrogado por la ley de 7 de Julio; y que por consiguiente está en fuerza y vigor.

Lo que comunico á Vds. por medio de la presente circular, para su gobierno y entero cumplimiento.—Santo Domingo 21 de Julio de 1847, año 4º. de la Patria.—R. Miura.

---

Núm. 127.—CIRCULAR del Ministro de Hacienda, dando instrucciones para el cumplimiento del Decreto del C. N. sobre arrendamiento de los bienes rurales. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores.—Secretaría del Despacho.—Seccion de Hacienda.—Circular núm. 168.—A los Comandantes de armas, Alcaldes y agentes de Administracion de Hacienda de las diferentes comunes de la República.—Señores:—Para que el Decreto del Congreso Nacional, de 17 de Junio del corriente año, sobre el arrendamiento de los bienes rurales, tenga su entera ejecucion; y en virtud de las facultades concedidas por su art. 1º. y de la obligacion que me impone el art. 9 de la Ley sobre la responsabilidad de los Secretarios de Estado, he creido necesario trasmitir las instrucciones siguientes:

En primer lugar, y con el objeto de sacar las mayores ventajas á favor del fisco de los terrenos del Gobierno: todo el que desée explotar maderas de exportacion ó de construccion en dichos terrenos, se presentará al Comandante de armas, Alcalde y agente de administracion de su comun para que, en vista de su solicitud y de las garantías que el peticionario ofrezca para el cumplimiento de su contrato, le libren un certificado en donde se esprese el nombre del terreno, la calidad de las maderas y el lugar donde deban salir, á fin de que con este documento se presente á la Contaduría General para hacer la estipulacion bajo las condiciones que mejor convenga.

En segundo lugar: todos los militares desde el grado de sargento para abajo, que no tengan propiedades ni medios para obtenerla y quisieren formar en terrenos del Gobierno estableci-

---

(1)—V. núm. 106.

mientos de agricultura, se presentarán á las mismas autoridades designadas en el párrafo anterior, para que éstas le libren un certificado en que conste su nombre y grado, cuerpo á que pertenece, que no es propietario de terreno ni tiene medio de adquirirlos, para que con esta pieza recurra á la Contaduría General y obtenga el correspondiente permiso para establecerse gratis; á cuyo efecto el Contador General llevará un registro en que inscribirá esta clase de licencias, para dar cuenta á fin de cada año económico al Ministerio de Hacienda.

Como que el decreto á que se refieren las presente instrucciones no puede recibir su entera ejecucion, con respecto á los arrendamientos de los terrenos del Gobierno, sin que los Comandantes de armas, Alcaldes y agentes de administracion de las diferentes comunes de la República hagan la visita que les impone el art. 7 de dicho decreto, pues á ellos les está cometida la facultad de imponerles el precio que deben pagar anualmente cada uno de los arrendatarios particularmente; a fin de poner mi responsabilidad á cubierto, requiero á dichas autoridades para que al recibo de la presente se reunan y den principio á todas las formalidades que les impone el art. 7 ya citado, quedando por el mismo hecho anulados cualesquiera arrendamientos hechos anteriormente sin aquellos requisitos.

Dios guarde a V. muchos años.—Santo Domingo y Setiembre 11 de 1847, año 4º. de la Patria.—R. Miura.

---

Núm. 128.—RESOLUCION que autoriza al Consejo de Ministros á ejercer el P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido en la sala de deliberaciones, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Debiendo el Gefe del Estado, por asuntos particulares, pasar a la comun del Seybo, en donde es necesario su presencia para llenar los deberes de buen padre de familia; y en vista de la perfecta tranquilidad que reina en estos momentos en todo el territorio de la República, y del estado de arreglo en que se encuentran los ramos de la Administracion pública;